

FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 134 DEL CODIGO PROCESAL)

TRASLADO ESCRITO DE NULIDAD

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2022-00036 ACUMULADO A 2022-00037	DESACATO ACCIÓN DE TUTELA	EDWARD ANUNDO RAMIREZ	CENTRO DESARROLLO AGROINDUSTRIAL Y EMPRESARIAL DE CUND - SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	ESCRITO DE NULIDAD POR 3 DÍAS.

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	10 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8 DE LA MAÑANA
TRASLADO VENCE:	12 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 5 DE LA TARDE
DÍAS INHÁBILES:	NINGUNO



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO-SECRETARIA



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No: 25-2-2022-018518

3/08/2022 11:16:46 a. m.

SEÑOR
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE VILLETA
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF. INCIDENTE DE DESACATO 2022-00036-00037

YINA PAOLA ALVARADO ZAMBRANO, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de Subdirectora (E) del Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial de la Regional Cundinamarca, e incidentada dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite legal correspondiente, proceda usted a efectuar las siguientes:

SOLICITUDES Y DECLARACIONES

Primero: Declarar la nulidad de lo actuado en el presente, a partir del auto que apertura el incidente de desacato inclusive contra la suscrita, proferido con fecha del 25 de Julio de 2022.

Segundo: Ordenar que sea notificado en debida forma de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, el auto del 25 de Julio de 2022 donde se ordena aperturar el incidente de desacato dentro del proceso referido; para cual se debe notificar al correo institucional YPALVARADOZ@SENA.EDU.CO

HECHOS

PRIMERO: El día 24 de junio de 2022 el señor **EDWARD ANUNDO RAMIREZ AREVALO** invocó ante su Despacho incidente de desacato en mi contra por el presunto incumplimiento al fallo de tutela del 17 de mayo de 2022, proferido por el Tribunal Superior de Cundinamarca dentro de las acciones de tutela que fueran referenciadas.

SEGUNDO: El juzgado mediante auto de fecha 28 de junio de 2022 profirió lo siguiente:

"Previamente a dar apertura al incidente de desacato formulado por el accionante, Oficiese al CENTRO DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL Y EMPRESARIAL – REGIONAL CUNDINAMARCA Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, se pronuncie sobre las manifestaciones hechas por el accionante e indique la razón de por qué no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por el 17 de mayo de 2022."

Mismo que fuera notificado el día 29 de junio de 2022 a los siguientes correos:

Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial
Calle 2 13-03, Villeta-Cundinamarca. - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co

📞 📧 📱 SENAComunica



Cartónes No. 52701029881-1 | Certificación No. 01-30-01-0233001-1



El empleo
es de todos

Mintrabajo

29/6/22, 8:24

Correo: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Villeta - Outlook

NOTIFICACIÓN INCIDENTE DE DESACATO FALLO DE TUTELA 2022-00036 Y 2022-00037
Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Villeta <jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 29/06/2022 8:21 AM
Para:

- dlanitha merchan <servicioalciudadano@sena.edu.co>;
- judicialcundinamarca <judicialcundinamarca@sena.edu.co>

TERCERO: Estando en el término concedido el día 07 de Julio de 2022 por medio del oficio N.º 25-2-2022-017447, visible a archivo 8 del expediente digital, la suscrita procedió a dar plena contestación a lo requerido, con el fin de dar cabal cumplimiento fallo de tutela del 17 de mayo de 2022, proferido por el Tribunal Superior de Cundinamarca; mismo que fuera puesto en conocimiento tanto del juzgado como del actor titular.

CUARTO: Acto seguido el día 25 de Julio de 2022 el despacho por medio de auto ordena la apertura del incidente de desacato en contra de la suscrita, de la siguiente manera:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA CUNDINAMARCA

Villeta, Cundinamarca, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Incidente de Desacato Acumuladas Rad: 2022-00036 y 2022-0037

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a la respuesta allegada por el incidentante Edward Anundo Ramírez Arévalo mediante el cual manifestó que persiste el incumplimiento de la sentencia de tutela proferida el 17 de mayo de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

1. **ABRIR** incidente de desacato de tutela contra de la señora **Yina Paola Alvarado Zambrano** identificada con cédula de ciudadanía 1.070.949.684 en calidad de subdirectora del Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial del SENA – Regional Cundinamarca . quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico ypalvaradoz@sena.edu.co.

De la anterior tenemos que el despacho de manera expresa ordenó la notificación personal a la suscrita al correo electrónico ypalvaradoz@sena.edu.co, para efectos de ejercer mi derecho de defensa y contradicción dentro del expediente tutelar.

Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial
Calle 2 13-03, Villeta-Cundinamarca. - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co
SENAComunica



Certificado No. 5701-202487-1
Certificado No. 01350-2022907-1

GD-F-011 V.05



El empleo
es de todos

MIntrabajo

QUINTO: Revisado el expediente digital respecto a las constancias secretariales que soportan la notificación personal del auto arriba descrito se evidencia que le despacho de manera equivocada, realizó el envío de la pieza procesal a un correo diferente al ordenado en el auto y al dispuesto para fines de notificación; así;

Correo enviado	ypalvaradoz@sena.edu.co
Correo Autorizado	ypalvaradoz@sena.edu.co

Tal y como se prueba a continuación:

25/7/22, 15:11

Correo: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Villeta - Outlook

NOTIFICACIÓN AUTO ABRE INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA ACUMULADA 2022-00036 Y 2022-00037

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Villeta <jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/07/2022 2:57 PM

Para: ypalvaradoz@sena.edu.co <ypalvaradoz@sena.edu.co>

Senora

YINA PAOLA ALVARADO ZAMBRANO

Subdirectora del Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial del SENA Regional Cundinamarca

Referencia: Incidente de Desacato 2022-00036 y 2022-00037

Que de lo anterior entonces sin lugar a duda tenemos que debido al yerro procesal presentado se ha tipificado los supuestos facticos dispuestos en el artículo 133 N 8 del Código General del Proceso¹; toda vez que **NO SE EFECTUO** de manera correcta la notificación del auto que daba apertura al incidente de desacato que hoy tuvo su desenlace y termino en contra de la suscrita.

SEXO: Que lo anterior cobra relevancia en el entendido que dicho error produjo dos efectos altamente nocivos para la suscrita I) La no debida notificación del auto de apertura del incidente de desacato cerceno de manera flagrante el derecho de defensa que me asiste sobre el escrito presentado por el accionante el día 14 de Julio de 2022, donde expuso las inconformidades respecto al escrito que le fuera notificado el día 07 de Julio de 2022, con el cual se le dio cumplimiento al fallo de tutela del 17 de Mayo de 2022 proferido por Tribunal Superior de Cundinamarca y en general sobre todo el proceso incidental. Generando así una **NULIDAD PROCESAL** (Art 133 N 8 CGP) y consecencialmente **VIOLACION CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO** (Art 29 de

¹ 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (énfasis propio)

Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial
Calle 2 13-03, Villeta-Cundinamarca. - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co
SENAComunica



GD-F-011 V.05



El empleo
es de todos

Mintrabajo

C.P). II) Consecuencialmente tenemos que la indebida notificación realizada por el despacho genero a su vez la argumentación con la cual hoy se sanciona a la suscrita con 5 días de arresto y 2 SMMLV, y es que la suscrita guardo silencio ante la petitum expuesta en el auto de apertura donde se me concedía el termino de DOS (2) días para pronunciarme sobre los hechos aquejados por el incidentante; situación que constituye una **VIA DE HECHO** en mi contra pues al no conocer ni el escrito del 14 de Julio de 2022 presentado por el incidentante ni el requerimiento hecho por el despacho por medio del auto del 25 de Julio de 2022, se cerceno el derecho de Defensa y por consiguiente el de contradicción.

De igual forma debe precisarse que para que opere la validez de la notificación de las providencias dentro del incidente de desacato, estas deben efectuarse al correo electrónico **personal institucional, privado o de forma presencial del servidor público** o particular a quien se le adelanta tal juicio de responsabilidad. Y para que esta se valida, no es suficiente con que se envíe al buzón institucional de la entidad, siendo necesario que, la misma sea remitida al correo electrónico personal institucional, so pena, de realizar una indebida notificación del incidente de desacato.

Así las cosas, entonces sin a lugar a duda podemos profesar que en el presente proceso incidental el despacho incurrió en defectos procesales graves, que dan la aparición a la figura de la nulidad procesal de la que habla el código en el proceso, cuya única finalidad no es otra que salvaguardar los derechos fundamentales del debido proceso y derecho de contradicción, que en su momento tuvo la intención de garantizar cuando ordenó lo siguiente:

2. **CORRER** traslado a la señora **Yina Paola Alvarado Zambrano**, por el término de dos (2) días siguientes al recibo de la notificación que se le haga a través de correo electrónico, en las que deberá emitir un pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones del escrito de incidente de desacato, así como indique el motivo por el cual a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 17 de mayo de 2022.

Sin embargo, tal como se describió en líneas anteriores no solo no se notificó al correo institucional autorizado para surtir las notificaciones judiciales de la entidad, si no que existió un yerro en la digitación del correo institucional personal a mi cargo, lo que impidió hacer un pronunciamiento respecto a la presunta omisión de cumplimiento de acatar el fallo de tutela y que posteriormente me sanciona.

PROCEDIMIENTO INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos 208 DEL CPCA Y 135 DEL CGP y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Así mismo en conexidad se debe dar plena aplicación a lo dispuesto en los articulo 133 y s.s del CGP.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

OPORTUNIDAD

Según el artículo 134 del Código general del proceso, las nulidades se pueden alegar en cualquier instancia del proceso antes de que se dicte la sentencia, y si la nulidad se incurre en la sentencia misma, el incidente de nulidad se puede promover posterior a la sentencia.

Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial
Calle 2 13-03, Villeta-Cundinamarca. - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co
SENAComunica



Certified No. 15121502441-1 | 0192-011333011-1



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Para el presente caso se observa la indebida notificación soporte de la solicitud de la nulidad el día 02 de agosto de 2022, con la notificación de la decisión del incidente y posterior solicitud de copias del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos [133](#) N°8 y siguientes del [Código General del Proceso](#).

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

Del señora Juez


YINA PAOLA ALVARADO ZAMBRANO

Subdirectora del Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial de la Regional Cundinamarca

Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial
Calle 2 13-03, Villeta-Cundinamarca. - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co

📞 📧 📍 SENAComunica



Entidad No. 52-03-050811-1 | Credencia No. 0050-03-01090711